

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL GUARNIEL –  
CARRIEL ANTIOQUEÑO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA  
NACIÓN, SE EXALTA A JERICÓ COMO MUNICIPIO QUE  
CONSERVA ESTA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto de la ley.** La presente ley tiene como objeto exaltar el oficio artesanal de la guarnielería asociado a la fabricación del Guarniel - Carriel Antioqueño como Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación y se exalta a Jericó- Antioquia y a Envigado - Antioquia, como municipios que conservan esta tradición.

**ARTÍCULO 2º. Exaltación.** Exáltese el oficio artesanal de la guarnielería asociado a la fabricación del Guarniel – Carriel Antioqueño como Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación e incentívese la postulación para su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional con la asesoría técnica del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 3º. Fomento.** Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y al Gobierno local a través de las Secretarías de Cultura para contribuir con el fomento, la promoción salvaguardia, protección, conservación y divulgación del oficio artesanal de la guarnielería asociado a la fabricación del Guarniel - Carriel Antioqueño mediante la implementación de la Estrategia Memoria en las manos del Ministerio de Cultura que tiene como objetivo promover el desarrollo basado en la diversidad cultural y el aprendizaje de los oficios tradicionales en los municipios de Jericó y Envigado, con el fin de preservar las tradiciones asociadas a la manufactura del Guarniel – Carriel antioqueño.

**Parágrafo.** El Ministerio de Cultura podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, valoración y salvaguardia de este oficio en asocio con las comunidades involucradas y en búsqueda de los fines descritos en el inciso precedente.

**ARTÍCULO 4º. Escultura.** Autorícese al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito público asignar las partidas presupuestales necesarias para la construcción de una escultura del Guarniel - Carriel en el municipio de Jericó (Antioquia) y Envigado (Antioquia) con el fin de exaltar su labor como municipios que conservan esta tradición.

**ARTÍCULO 5°. Moneda.** Solicítese al Banco de la República la inclusión del símbolo del Guarniel - Carriel Antioqueño en una próxima emisión de la moneda conmemorativa.

**ARTÍCULO 6°. Incorporación presupuestal.** Autorícese al Gobierno Nacional y a los Gobiernos locales del departamento de Antioquia y a los Municipios de Jericó y Envigado incorporar en sus presupuestos partidas destinadas a la promoción, exaltación y salvaguarda del oficio artesanal de la guarnielería asociado a la fabricación del Guarniel - Carriel Antioqueño.

**ARTÍCULO 7°. Día del Guarniel - Carriel Antioqueño.** Desígnese el día 15 de agosto como el Día Nacional del Guarniel - Carriel Antioqueño.

**ARTÍCULO 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



**ARTURO CHAR CHALJUB**

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



**GREGORIO ELJACH PACHECO**

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



LEY No. 2139

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL GUARNIEL – CARRIEL ANTIOQUEÑO  
COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA A JERICO COMO  
MUNICIPIO QUE CONSERVA ESTA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

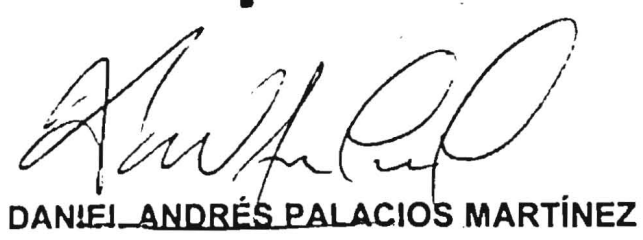
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**-6 AGO 2021**

Dada en Bogotá, D.C., a los



EL MINISTRO DEL INTERIOR,



DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE CULTURA,



ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN